



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 18 de abril de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.475
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00057-00

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real (Mínima Cuantía)

Demandante: Banco Davivienda.

Demandada: Ludy Marcela Neiva Orejuela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit No. 860.034.313-7, mediante apoderada judicial promueve demanda contra la señora **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.027.641, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbello.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, y el pagaré presentado como base de recaudo, el despacho evidencia que:

La demandada **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA**, tienen su domicilio en la carrera 59 No. 1-49, Barrio La Independencia de esta Ciudad, ubicado en la **comuna 10**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit No. 860.034.313-7, contra la señora **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.027.641, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No.475

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Mínima) de
DAVIVIENDA S.A **Vs.** LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA.
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00057-00

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.061
Buenaventura, **19-ABRIL-2022**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2957c0507beb434a62eb4ba46aee124d747372ddee8c4188626b0cb5fc1b345e**
Documento generado en 18/04/2022 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>